

EDICTO N° 65

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
CARTAGENA

HACE SABER:

Que en el expediente relativo al Contrato de concesión No. **GJJ-101**, se profirió auto N° 720 del 30 de agosto del 2016, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

REVISIÓN Y EVALUACIÓN

A través de oficio con radicado N°20169020010892 del 14 de marzo del 2016, recibido en el Punto de Atención Regional Medellín el señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR** en su calidad de Apoderado Judicial de la Empresa **MINEROS S.A.**, titular del contrato de concesión No. **GJJ-101**, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JACINTO DEL CAUCA**, departamento de **BOLIVAR**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, solicitud de Amparo Administrativo con el fin de que se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° **GJJ-101**, por parte de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

Por medio de auto de tramite N°296 del 10 de mayo del 2016, esta autoridad minera procedió a establecer que la solicitud de Amparo Administrativo interpuesto por el señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR** cumple con los requisitos estipulados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, y se fijó fecha para realizar la misma y se determinó citar al querellante y querellados en las instalaciones de la las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SAN JACINTO DEL CAUCA**, el día **11 de agosto de 2016**, a las **8:30 a.m.**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y posterior desplazamiento al área objeto del amparo administrativo.

Mediante oficio con radicado N°2016902002882 del 11 de julio del 2016, recibido en el Punto de Atención Regional Medellín el señor **ARMANDO ESTRADA SALAZAR** en su calidad de Apoderado Judicial de la Empresa **MINEROS S.A.**, titular del contrato de concesión No. **GJJ-101**, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION** ubicado en jurisdicción del municipio de **SAN JACINTO DEL CAUCA**, departamento de **BOLIVAR**, interpuso ante la Agencia Nacional de Minería, alcance a su solicitud de Amparo Administrativo con radicado N°20169020010892 del 14 de marzo del 2016 con el fin de que se agregue una nueva coordenada a la misma y se proceda a la suspensión de los trabajos ilegales de explotación minera que se llevan a cabo en el área del título minero N° **GJJ-101**, por parte de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

A través de auto de tramite N°619 del 29 de julio del 2016, la Agencia Nacional de Minería se estableció que la solicitud de alcance realizada el día 11 de julio del 2016 por medio de radicado N°2016902002882 del 11 de julio del 2016 cumple con los requisitos establecido en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 por tal motivo se confirmó la cita realizada al querellante y querellados en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SAN JACINTO DEL CAUCA**, el día **11 de agosto de 2016**, a las **8:30 a.m.** y por razones de orden administrativo, la Agencia Nacional de Minería, cambió el ingeniero asignado inicialmente y designó al Ingeniero **ELDER ALFONSO GIMENEZ GARRIDO** quien con el abogado **ANDRES ESCORCIA HERNANDEZ** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Mediante Auto de tramite N°687 del 11 de agosto de 2016, se reprogramó la diligencia de amparo debido a la existencia de un error que impidió la efectiva notificación del auto precitado por tal motivo se fijó el día **30 de agosto de 2016 a las 08:30am** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SAN JACINTO DEL CAUCA – BOLÍVAR**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación y se determinó que el Ingeniero **ELDER ALFONSO GIMENEZ GARRIDO** quien con el abogado **ANDRES ESCORCIA HERNANDEZ** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería, estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo

Así mismo por conversación telefónica sostenida en días previos a la diligencia de amparo administrativo la personera de con la Dra. Nayibe Tapias Arrieta en calidad de Personera de San Jacinto del Cauca manifestó que no habían recibido copia de los oficios ni del auto para proceder a la notificación del mismo lo cual fue confirmado mediante correo electrónico remitido el 30 de agosto del 2016

En vista de lo anterior este despacho estima pertinente reprogramar la citada diligencia por lo que en virtud de lo determinado en los Artículos 309 y 310 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar al querellante y querellados para el día **13 de septiembre de 2016 a las 03:30pm** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de **SAN JACINTO DEL CAUCA – BOLÍVAR**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito (Art. 14 de la Ley 685 de 2001) o solicitud de legalización minera en trámite.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los funcionarios, Ingeniero **ELDER JIMENEZ GARRIDO** y Abogado **ANDRES ESCORCIA HERNANDEZ** pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Debido a que el querellante en su escrito manifiesta que esta actividad de explotación es realizada por terceros no identificados y desconoce la dirección del domicilio de los mismos, líbrese el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al personero municipal de **SAN JACINTO DEL CAUCA – BOLÍVAR**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros.

Por lo anterior, se le concede al personero del municipio de **SAN JACINTO DEL CAUCA – BOLIVAR**, el término de **cinco (5)** días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación y desfijación del mismo de conformidad con la Ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la sociedad **MINEROS S.A.**, titular del contrato de concesión **NºGJJ-101**, para que haga acompañamiento al personero municipal de **SAN JACINTO DEL CAUCA – BOLIVAR**, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería del municipio de **SAN JACINTO DEL CAUCA – BOLIVAR**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar, así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Se ordena se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Edicto, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Las notificaciones personales tanto del querellante como de los querellados se harán en las siguientes direcciones:

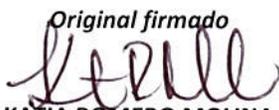
QUERELLANTE: MINEROS S.A., en la Carrera 43ª No. 14-109 Edificio Nova Tempo, Piso 6 Teléfono 266-57-57, Fax 2-68-28-58 Ciudad de Medellín

QUERELLADO: TERCEROS INDETERMINADOS notifíquese siguiendo los parámetros del artículo 310 de la ley 685 de 2001, procediéndose a fijar un aviso en el lugar de sus trabajos mineros de explotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA**

Y para notificar la anterior providencia se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la oficina del Par Cartagena, por un término de dos (2) días hábiles, contados a partir del día nueve (09) de septiembre de 2016 a las ocho (8) am. Y se desfija el veintinueve (13) de septiembre de 2016 a las cinco (5) p.m.

Original firmado

KATIA ROMERO MOLINA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CARTAGENA

Proyectó: Andres Escorcía Hernandez